



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. veintisiete de mayo de dos mil dieciséis -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2076-SPA-1270** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 17 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 20 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) dos ejemplares caninos bull terrier [ubicados en calle Patamban, número 6240, colonia Aragón Inguarán, Delegación Gustavo A. Madero] (...) se encuentran en muy malas condiciones, ya que no acude[n] a alimentarlos a diario, situación que es posible observar (...) los perros están muy delgados; además de que nunca los bañan ni asean su espacio (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3417-2015 del 22 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2076-SPA-1270; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 28 de julio de 2015, acusando de recibido el 29 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3417-2015, el 06 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) Nos constituimos en vía pública sobre la calle Patamban, frente al inmueble marcado con el número 6240, de la colonia y delegación citadas, siendo atendidos por una persona del género femenino, la cual al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble, dirigiéndonos a la azotea donde observamos un cuarto, en el cual hay dos ejemplares caninos con características de la raza Bóxer, macho y hembra, color café, los cuales tienen una condición corporal de 3, el piso se observa lleno de heces fecales y orina, se perciben malos



Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en calle Patamban, número 6240, colonia Aragón Inguarán, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la privación de alimento y el alojamiento inadecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo 4 reconocimientos de hechos, constatando la presencia de dos ejemplares caninos con características físicas de la raza Bóxer, los cuales habitaban en un cuarto en la azotea del inmueble, con una buena condición corporal y muscular, connotando que dentro de la primera visita no se localizó al responsable del ejemplar y que en la segunda visita el ejemplar canino, hembra ya no se encontraba al ser sacrificada por su médico veterinario al presentar disfunción multiorgánica sistemática producto de diversas patologías asociadas a la edad y raza del animal, entregando la constancia medica que así lo acredita. De igual manera a través de llamada telefónica la parte denunciante hizo del conocimiento a esta unidad administrativa que el ejemplar canino macho que quedaba en el inmueble fue retirado por su responsable, con lo cual dejaron de presentarse los hechos motivo de la presente denuncia.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

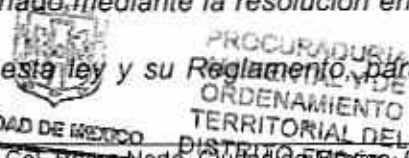
VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)

Referente a lo anterior y toda vez que cesaron los hechos denunciados, no es posible señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VIII y IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Patamban, número 6240, colonia Aragón Inguarán, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de dos ejemplares caninos con características físicas de la raza Bóxer los cuales habitaban en un cuarto en la azotea del predio, presentaban buena condición corporal y comportamiento sociable, contando con una casa para su alojamiento; sin embargo había falta de higiene.
- Es de señalar que la hembra fue sacrificada por presentar complicaciones de salud, asimismo el ejemplar canino macho fue retirado del inmueble por su responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

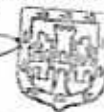
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

SEMICH/FARC/RCM*